

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

O R D E N A N Z A

Número 45

Presentada por: Administración

Serie 1986-87

PARA REGULAR EL TRANSITO VEHICULAR EN EL CENTRO DEL PUEBLO DE GUAYNABO, ASI COMO LAS AREAS DE ESTACIONAMIENTO EN LAS DIFERENTES CALLES DE ESTE PUEBLO; DEROGAR LA ORDENANZA NUMERO 38, SERIE 1981-82, SEGUN ENMENDADA POR LAS ORDENANZAS NUM. 68, SERIE 1982-83 Y NUM. 65, SERIE 1984-85, Y PARA IMPONER PENALIDADES.

- Por Cuanto : La Ordenanza Núm. 38, Serie 1981-82 ha sufrido varias enmiendas a raíz de haber sido aprobada inicialmente.
- Por Cuanto : La utilización de la recientemente construída facilidad conocida como Terminal de Transportación Pública hace necesario el que se aprueben nuevas enmiendas a la ya mencionada ordenanza.
- Por Cuanto : Con el fin de recoger todas las enmiendas de la Ordenanza Núm. 38, Serie 1981-82, se hace conveniente derogar la misma según ha sido enmendada y aprobar una nueva ordenanza que centralice y clarifique todas las disposiciones legales existentes relacionadas con el tránsito vehicular y el estacionamiento en el centro del pueblo de Guaynabo.
- POR TANTO : ORDENASE POR ESTA HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY DIA 30 DE ENERO DE 1987.
- Sección 1ra : Regular, como por la presente se regula, el tránsito vehicular en el Pueblo de Guaynabo o en lo que se conoce comunmente como casco del pueblo en la forma que mas adelante se describe:
1. En todas las Calles y Callejones del área antes descrita, el tránsito de vehículos discurrirá en ambas direcciones a excepción de:
 - a. El tramo de la Calle José de Diego comprendido desde la Carretera 886 hasta la Calle George R. Colton en que discurrirá de Norte a Sur.
 - b. El tramo de la Calle Alejandro Tapia comprendido entre la Calle José Celso Barbosa y la Carretera 886, en que discurrirá de Sur a Norte.
 - c. El tramo de la Calle Ramón Emeterio Betances comprendido entre las Calles José C. Barbosa y Herminio Díaz Navarro (Carretera Núm. 838), en que discurrirá de Sur a Norte.
 - d. El tramo de la Calle José Celso Barbosa, comprendido entre la Calle Alejandro Tapia y Calle José R. Carazo (Carretera Núm. 20), en que discurrirá de Este a Oeste.
 - e. El tramo de la Calle José Celso Barbosa comprendido entre la Calle José de Diego y la Calle Alejandro Tapia, en que discurrirá de Oeste a Este.

- f. El tramo de la Calle José Celso Barbosa comprendido entre las Calles José R. Carazo (Carretera Núm. 20), y Ramón Emeterio Betances, en que discurrirá de Oeste a Este.
- g. El tramo de la Calle Luis Muñoz Rivera comprendido entre las Calles José de Diego y José R. Carazo (Carretera Núm. 20), en que discurrirá de Oeste a Este.
- h. El tramo de la Calle Luis Muñoz Rivera comprendido entre la Calle José R. Carazo, (Carretera Núm. 20) y Calle Ramón Emeterio Betances, en que discurrirá de Este a Oeste.
- i. El tramo de la Calle George R. Colton comprendido entre las Calles José de Diego y José R. Carazo (Carretera Núm. 20), en que discurrirá de Oeste a Este.
- j. El tramo de la Calle Herminio Díaz Navarro comprendido entre las Calles Ramón Emeterio Betances y José de Diego en que discurrirá de Este a Oeste.
- k. La Calle José Julián Acosta, en que discurrirá de Este a Oeste.

Sección 2da : El estacionamiento en las Calles y Callejones del Municipio de Guaynabo se efectuará conforme a las siguientes reglas:

- a. En el tramo de la Calle José de Diego comprendido entre las Calles George R. Colton (Carretera Núm. 837), y Luis Muñoz Rivera, no se permitirá el estacionamiento en el lado Oeste de la Calle.
- b. En el tramo de la Calle José de Diego comprendido entre las Calles Herminio Díaz Navarro y George R. Colton (Carretera Núm. 837), se prohibirá el estacionamiento en ambos lados.
- c. En el tramo de la Calle José de Diego comprendido entre la Calle José Julián Acosta y la entrada del estacionamiento a ambos lados de la Calle, de 7:00 A.M. a 5:00 P.M., de lunes a viernes de cada semana reservándose dicho espacio para el estacionamiento de vehículos oficiales del Gobierno Municipal y Estatal, siempre y cuando los mismos estén debidamente identificados mediante sus respectivas tablillas.
- d. En el tramo de la Calle José de Diego comprendido entre la entrada al estacionamiento y la (Carretera Núm. 836), no se permitirá el estacionamiento en el lado Oeste de la Calle.
- e. En el tramo de la Calle Alejandro Tapia comprendido entre las Calles José Celso Barbosa y Luis Muñoz Rivera, no se permitirá el estacionamiento en el lado Oeste de la Calle.
- f. En el tramo de la Calle Alejandro Tapia comprendido entre las Calles Luis Muñoz Rivera y George R. Colton, no se permitirá el estacionamiento en el lado Este de la Calle.

- g. En el tramo de la Calle Alejandro Tapia comprendido entre la Calle George R. Colton y la Carretera Núm. 886), no se permitirá el estacionamiento en el lado Oeste de la Calle.
- h. En la Calle José Celso Barbosa no se permitirá el estacionamiento en el lado Norte de la Calle.
- i. En la Calle Luis Muñoz Rivera no se permitirá el estacionamiento en el lado Norte de la Calle.
- j. En el tramo de la Calle George R. Colton comprendido entre las Calles José de Diego y José R. Carazo (Carretera Núm. 20), no se permitirá el estacionamiento en el lado Norte de la Calle.
- k. En el tramo de la Calle Herminio Díaz Navarro comprendido entre las Calles Ramón Emeterio Betances y Alejandro Tapia, no se permitirá el estacionamiento en el lado Norte de la Calle.
- l. En la Calle José Julián Acosta, no se permitirá el estacionamiento en el lado Norte de la Calle.
- m. En la Calle Ramón Emeterio Betances no se permitirá el estacionamiento en el lado Este de la Calle.
- n. En el tramo de la Calle George R. Colton comprendido entre la Calle José R. Carazo (Carretera Núm. 20), y Ramón Emeterio Betances, no se permitirá el estacionamiento en ambos lados de la Calle.
- o. En el tramo de la Calle Herminio Díaz Navarro comprendido entre las Calles Alejandro Tapia y José de Diego, no se permitirá el estacionamiento en el lado Sur de la Calle.
- p. En el tramo de la Calle Herminio Díaz Navarro comprendido entre las Calles José de Diego y Carretera Estatal Número 837, no se permitirá el estacionamiento en el lado Norte de la Calle.
- q. En el tramo de la Calle George R. Colton, comprendido entre la entrada del Antiguo Colegio San Pedro Mártir y Alejandro Tapia, no se permitirá el estacionamiento al lado Sur de la Calle, separándose dicho espacio como parada de vehículos públicos, la cual solo podrá utilizarse por estos para dejar pasajeros.

Sección 3ra : No se permitirá el estacionamiento de vehículos de transportación pública en ninguna de las calles y callejones del casco del pueblo de Guaynabo, con excepción del área del Terminal de Transportación Pública, el cual ha sido construido para tal actividad.

Sección 4ta : Se prohíbe que cualquier vehículo de transportación pública recoja o deje pasajeros en ningún sitio dentro del centro del pueblo de Guaynabo, con excepción de las áreas destinadas para tales actividades por medio de esta ordenanza y en el Area de Transportación Pública construido por la Administración Municipal para tales fines.

- Sección 5ta : Cualquier violación a las disposiciones contenidas en esta Ordenanza conlleva una multa de QUINCE DOLARES (\$15.00).
- Sección 6ta : Esta ordenanza deroga la Ordenanza Núm. 38, Serie Número 1981-82, según enmendada por la Ordenanza Núm. 68, Serie 1982-83, y la Ordenanza Núm. 65, Serie 1984-85.
- Sección 7ma : Esta Ordenanza empezará a regir diez (10) días después de haberse publicado en un periódico de circulación general del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y copia de la misma será enviada a las agencias estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

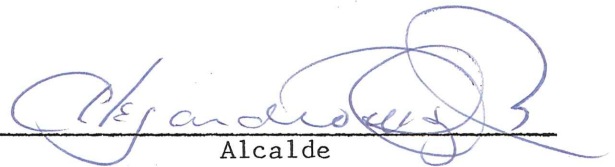


Presidente



Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Alejandro Cruz, Jr., Alcalde, el día 6 de febrero de 1987.



Alcalde

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Honorable Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 45, Serie 1986-87, aprobada por la Asamblea en su sesión ordinaria del día 30 de enero de 1987.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por mayoría de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons. Luis A. Berríos Pérez, Gladys Rodríguez de Muñiz, Adolfo Avilés Medina, José M. Cuevas García, Zoraida Meléndez de Aguayo, Nelson A. Miranda Hernández, Julio Vega Rosario, Milagros Pabón, Rafael Pesquera Cantellops, Lillian Jiménez de Irizarry, Francisco Nieves Figueroa, Jaime E. Zequeira Román y Maggie Ginés de Soto.

Votos abstenidos de los Honorables Miguel M. Matos y Juan Fuentes Rodríguez.

Fue aprobada por el Honorable Alcalde, Alejandro Cruz, Jr., el día 6 de febrero de 1987.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, a los seis días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y siete.


Secretaria Asamblea Municipal